

REGLAMENTO DE CONVERSIÓN DEL TÍTULO DE DISEÑADOR INDUSTRIAL POR EL DE LICENCIADO EN DISEÑO INDUSTRIAL

Normas generales

Art. 1o.- Podrá convertir el título de Diseñador Industrial, quien posea este título expedido por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), cualquiera sea el plan de estudios que haya cursado, y manifieste su voluntad, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Art. 2o.- Los títulos convertidos tendrán el mismo valor que los títulos de Licenciado en Diseño Industrial perfil Producto o Licenciado en Diseño Industrial perfil Textil-Indumentaria, expedidos por la Universidad de la República.

Art. 3o.- El título de Diseñador Industrial (ambas opciones) expedido por el MEC, determinará el perfil del título a convertir.

Art. 4o.- En los títulos convertidos se explicitará la conversión realizada, en conformidad con la presente reglamentación.

Art. 5o.- Se conformarán dos Comisiones Asesoras de la Comisión Directiva de la EUCD, una por perfil, con el cometido de evaluar las solicitudes de conversión de título.

De los requisitos o procedimientos

Art. 6o.- Los interesados en acceder a la conversión deberán presentar su solicitud en el Departamento de Administración de la Enseñanza de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo (FADU) adjuntando el Título de Diseñador Industrial expedido por el Ministerio de Educación y Cultura, cédula de identidad, y la documentación que acredite la modalidad de conversión por la que el solicitante haya optado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Aquellas personas que hubieran extraviado el título de Diseñador Industrial, podrán suplirlo con una constancia expedida por la Escuela Universitaria Centro de Diseño, que acredite que se le ha expedido el título de Diseñador Industrial y que este ha sido registrado en el respectivo libro de Registro de Títulos. A tales efectos el interesado deberá justificar el extravío, hurto o cualquier otra situación que imposibilite la presentación del título original, de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza Sobre Expedición de Títulos Universitarios, Certificados y Duplicados de Títulos (Res. N° 7, Num. I Inc. 1 de C.D.C. de 14/IX/2021).

Modalidades de conversión

1. Modalidad de Actuación Documentada

Art. 7o.- El Diseñador deberá presentar la documentación correspondiente a los efectos de acreditar fehacientemente:

Tener más de cinco años de actividad remunerada en la profesión de diseñador o en tareas comprendidas dentro del campo disciplinar del diseño, documentada de acuerdo a las siguientes alternativas:

a) Ejercicio subordinado de la profesión y/o disciplina

a1) Ejercicio de la profesión y/o disciplina en instituciones privadas: mediante certificado expedido por la institución donde el profesional presta y/o prestó funciones, en el que se haga mención expresa del período de desempeño como Diseñador Industrial o en cargos cuyas tareas estén comprendidas dentro del campo disciplinar del diseño.

Dicho certificado deberá contener descripción de tareas desarrolladas en el cargo. Se deberá acompañar Historia Laboral nominada del BPS, que contenga código verificador o Certificación de Servicios expedida por el MTSS.

a2) Ejercicio de la profesión y/o disciplina en instituciones públicas: mediante certificado expedido por la institución donde el profesional presta y/o prestó funciones, en el que se haga mención expresa del período de desempeño como Diseñador Industrial o en cargos cuyas tareas estén comprendidas dentro del campo disciplinar del diseño. Dicho certificado deberá contener: descripción de tareas desarrolladas en el cargo, número de cargo, número y fecha de resolución por la cual se designó al profesional en el cargo respectivo, con indicación del órgano que la dictó.

b) Ejercicio independiente de la profesión.

Mediante fotocopias autenticadas de: constancia de inscripción en la DGI, BPS y de facturas por cobro de servicios por el período a acreditar y/o certificado expedido por Escribano Público, que certifique, basándose en la precitada documentación, el período de desempeño profesional como Diseñador Industrial.

c) Combinar opciones a y b hasta alcanzar un mínimo de cinco años de actividad profesional.

2. Modalidad cursos de complementación

Art. 8o.- El aspirante deberá optar entre:

a) Cursar y aprobar unidades curriculares (obligatorias, optativas y/o electivas) de los planes vigentes que brinde la Escuela Universitaria Centro de Diseño que no estén contempladas en el plan de equivalencias del cambio de plan de estudios y/o cuyo contenido no haya sido contemplado en los planes anteriores al 2013. Se deberá completar en total una duración mínima equivalente a 8 créditos.

b) Acreditar su participación y aprobación en cursos de posgrado y educación permanente ofrecidos por la Udelar.

Se deberá completar en total una duración mínima equivalente a 8 créditos.

c) Combinar opciones a y b hasta alcanzar el mínimo de 8 créditos.

3. Modalidad trabajo de investigación y/o extensión

Art. 9o.- El aspirante deberá optar entre:

a) realizar un trabajo de investigación y/o extensión, cuyo tema e informe final del proyecto, deberá ser avalado por la Comisión Asesora que corresponda. b) acreditar un trabajo de investigación y/o extensión ya realizado, presentando informe final del mismo.

4. Modalidad competencia notoria

Art. 10o.- El aspirante deberá presentar la documentación mediante CV o Portfolio que demuestre capacidad destacada en Diseño Industrial mediante el desempeño de la disciplina (enseñanza, investigación, extensión, congresos, seminarios, publicaciones, menciones o premios en concursos, etc.).

5. Modalidad docente de FADU, Udelar

Art. 11o.- El aspirante deberá presentar la documentación correspondiente a los efectos de acreditar fehacientemente:

Tener 5 años o más, de desempeño docente en la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo de la Universidad de la República, informe de Departamento de Personal.

De los plazos para las solicitudes

Las Comisiones Asesoras serán propuestas por la Comisión Directiva de la EUCD y designadas por el Consejo de la FADU.

Art. 12o.- El plazo para presentar la solicitud de la conversión del título será de 3 años a partir de la designación inicial de la Comisión Asesora respectiva.

Vencido el plazo de 3 años a partir de la designación inicial de la Comisión Asesora respectiva, la Comisión Directiva de la EUCD podrá convocar a la Comisión Asesora a los efectos de considerar exclusivamente casos extraordinarios a solicitud de los interesados.

De las Comisiones Asesoras

Art. 13o.-

a) Las Comisiones Asesoras de la Comisión Directiva de la EUCD tendrán como cometido la revisión de la documentación presentada y la realización de un informe con las recomendaciones sobre la solicitud de conversión de Título. Éstas podrán recabar todos los asesoramientos que consideren necesarios para realizar su tarea.

b) Las Comisiones Asesoras (una por perfil) serán propuestas por la Comisión Directiva de la EUCD y designada por el Consejo FADU. Estarán integradas por dos Docentes grado 3 o superior de la Licenciatura en Diseño Industrial por perfil, y un Egresado de la Carrera, propuesto por sus pares en representación de los Egresados, y doble número de suplentes.

Art. 14o.- En cada caso, las Comisiones Asesoras dispondrán de un plazo de dos meses para expedirse. En caso de ser necesario, podrá solicitar a la Comisión Directiva de la EUCD de forma fundada una ampliación del plazo que no podrá exceder otro período de dos meses.

Art. 15o.- Las Comisiones Asesoras podrán presentar las siguientes recomendaciones a la Comisión Directiva EUCD:

A) La conversión del Título, en caso de considerar que la documentación probatoria es suficiente.

B) En caso de considerar que la documentación presentada no es suficientes, podrá proponer al aspirante:

b1) agregar documentación probatoria;

b2) sugerir el cambio de modalidad para acceder a la conversión de Título de Licenciado en Diseño Industrial de acuerdo a los artículos correspondientes.

En el caso de que el aspirante realice Cursos de Complementación o Proyectos de Extensión o Investigación, deberá presentar la documentación probatoria a la Comisión Asesora dentro del plazo de dos años siguientes, contando desde el día posterior a su notificación de aceptación de la modalidad.

C) Las Comisiones Asesoras podrán aconsejar la no Conversión del Título en caso de considerar como insuficiente documentación probatoria presentada por el interesado.

Art. 16o.- En caso de que las Comisiones Asesoras aconsejen la no Conversión del Título, se concederá vista al aspirante por el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, a los efectos de solicitar la revisión del dictamen. El interesado podrá aportar pruebas y fundamentos que considere.

Las Comisiones Asesoras dispondrán de un plazo de treinta días corridos para expedirse nuevamente.

De la Comisión Directiva de la EUCD

Art. 17o.- Recibida las propuestas de las Comisiones Asesoras, la Comisión Directiva de la Escuela Universitaria Centro de Diseño podrá:

a) Aprobar la misma.

b) Devolverla solicitando un nuevo estudio de la aspiración a la conversión, para lo cual la Comisión Asesora dispondrá de un plazo igual al establecido en el art. 14o, para expedirse definitivamente.

En todos los casos, se notificará la resolución al interesado.

Art. 18o.- Habiendo tomado resolución sobre lo aconsejado por las Comisiones Asesoras, la Comisión Directiva de la EUCD lo elevará al Consejo de FADU para su aprobación.

Art. 19o.- Dispuesta la Conversión, la Bedelía General de la Universidad de la República entregará al interesado el título convertido, contra la entrega del título que se convierte, el que será anulado y archivado, dejando constancia en el registro correspondiente.